

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-026886 / 1-2022-028529
Fecha de Radicado	9 de septiembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0462
Tema	Alcance de las funciones del revisor fiscal en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) He solicitado el apoyo de la administración para que me aclaren algunos temas de la copropiedad dado que considero que no están cumpliendo con lo establecido en la ley 43 de 1990 en cuanto a la ciencia contable. Ellos comunicaron de estos hechos al revisor fiscal y a la contadora, sin embargo según lo que informan estos profesionales están involucrados en la ejecución de algunas de estas acciones. He solicitado que el revisor fiscal se pronuncie frente a los hechos y lo único que me dicen es que él avala esto.

Me refiero a temas como: la ejecución presupuestal fuera de lo aprobado mediante asamblea general. Emitir conceptos que no cumplen con los requerimientos de objetividad e independencia. En la mayoría de los casos no es claro hasta donde llega el administrador, consejo de administración, comité de convivencia y donde inicia el revisor fiscal. Ha influido en la toma de decisiones de carácter operativo responsabilidad de la administración y cada vez que pido explicaciones como socia propietaria o que solicito un concepto objetivo de parte del revisor fiscal, me responde el administrador o que vaya al comité de convivencia. Es más, ni tienen un correo aparte donde poder comunicarse con él.

Tanto contadora, como revisor fiscal, han participado en la difusión de información por medio de los canales oficiales de la administración que es perjudicial, de hechos no comprobados y que inducen al error a la comunidad. Como ejemplo les dejo: Envían un correo diciendo que van a crear un comité (no autorizado por la asamblea general) y que su creación también la "aprueba" revisoría fiscal. Agregan una cláusula que está fuera de la ley, "no pueden tener procesos legales contra el conjunto", eso no es constitucional y tiende a inducir al error.

Realizaron el cambio en el uso del suelo y se le notificó al revisor fiscal para que interviniera, ya que eso no estaba aprobado en asamblea, pero solo dijo que las actividades pecuniarias estaban autorizadas porque "el comité de convivencia y el consejo lo aprobaron".

Quisiera consultarles qué puedo hacer ante esta situación, porque considero que las acciones de la contadora del conjunto y el revisor fiscal, no están acordes a la normativa vigente aplicable y pueden exponer al conjunto a un riesgo injustificado. (...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme la petición del consultante, el CTCP no encuentra una pregunta de carácter técnico-contable, toda vez que es el organismo de normalización técnica y su función es dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, en los términos de la Ley 43 de 1990, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 3567 de 2011, por ello, no tiene competencia para resolver sus inquietudes entorno a quejas sobre el ejercicio de los contadores públicos.

Con relación a lo anterior, la función de vigilancia en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de las Resoluciones 604 de 2020 y 684 de 2022, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20